

Criterios generales sobre funciones, composición y designación de las comisiones de plan de estudios

(aprobado en Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012)

El Modelo de Universidad aprobado en Consejo de Gobierno el 13 de marzo de 2008, prevé la creación de comisiones de plan de estudios y establece sus funciones, entre las cuales se encuentra la de elaborar las memorias de verificación de los nuevos planes de estudios adaptados al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Con posterioridad y en desarrollo del Modelo de Universidad, el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, en su sesión de 25 de abril de 2008, aprueba los criterios de composición y procedimientos de designación de los miembros de las Comisiones de Planes de Estudio.

Desde el momento de la aprobación del Modelo de Universidad y de las normativa propias e instrucciones que lo desarrollan se han producido cambios normativos de relevancia entre los que destacan los incorporados por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en el que se establece entre los derechos específicos de los estudiantes de Grado el derecho a recibir información y a participar en la elaboración de las memorias de verificación de los títulos de Grado, y otro tanto establece para los estudiantes de Máster respecto a estos títulos; y el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

En este momento en el que se encuentra muy avanzada la implantación de los nuevos estudios de Grado adaptados al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, más de la mitad de los cuáles culminarán este proceso al final del curso 2012-2013 con el egreso de los primeros graduados y graduadas por la Universidad de La Rioja, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de la oferta actual de estudios de postgrado, diseñada para los actuales titulados de ciclo largo, con el objeto de desarrollar una nueva oferta adecuada a las demandas formativas de los titulados de Grado y al nuevo contexto social, económico y normativo.

Como consecuencia de lo anterior, se dictan las siguientes directrices y criterios generales sobre funciones, criterios de composición y procedimientos de designación de las comisiones de planes de estudio que deban elaborar las memorias de verificación de nuevos planes de estudios de Grado y Máster.

I.- Funciones de las comisiones de plan de estudios.

1.- Elaborar en formato electrónico, mediante la Aplicación de Oficialización de Títulos Universitarios de Grado y Máster habilitada por el Ministerio de Educación, una propuesta de memoria de verificación del plan de estudios de acuerdo a la estructura establecida en el Anexo I del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y de acuerdo a las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los correspondientes planes de estudios deberán adecuarse a las condiciones que el Gobierno establezca, además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión.

- 2.- Garantizar la oportuna información sobre la propuesta de memoria de verificación y recoger durante su elaboración la opinión del profesorado de la Universidad, estudiantes de la titulación que se propone extinguir, colectivo de titulados y otros agentes externos relacionados con la titulación.
- 3.- Remitir la propuesta de memoria de verificación del plan de estudios al Decano o Director del Centro o Instituto Universitario de Investigación al que se vayan a adscribir las nuevas enseñanzas, y al presidente de la comisión académica de la universidad con competencias para su informe previo y remisión al Consejo de Gobierno.
- 4.- Atender los requerimientos y recomendaciones que puedan derivar de los procesos de verificación interno y externo de cara a la elaboración de la versión definitiva de la memoria.

II.- Criterios de composición de las comisiones de plan de estudios

- 1.- Las Comisiones de plan de estudios deberán tener un carácter marcadamente técnico, estando sujeta su composición a criterios de diversidad disciplinar y experiencia docente e investigadora relacionada con los estudios.
- 2.- Estarán compuestas por un número mínimo de seis y un máximo de nueve miembros.
- 3.- Deberán estar constituidas por una parte académica y otra no académica. Uno o dos de sus miembros deberán ser externos a la universidad de La Rioja y, al menos uno de ellos, deberá justificar su presencia por su experiencia en materia de empleabilidad en la titulación.
- 4.- En su parte académica, la comisión deberá estar constituida por personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad o investigadores de los institutos universitarios de investigación, pertenecientes a áreas o bloques de áreas vinculadas con la titulación a programar. Estas áreas o bloques de áreas y su peso relativo en la composición de la comisión serán definidos por la comisión académica de la universidad con competencias en el nivel de estudios considerado.
- 5.- En la comisión participarán el decano o director del centro o instituto universitario de investigación al que se proponga adscribir el título y el director de departamento con mayor docencia en la titulación. Esta presencia se tendrá en cuenta a la hora de definir la composición de la parte académica, en lo que respecta a los bloques de áreas.
- 6.- Los miembros de la parte externa, si participan en la comisión en función de cargo o representación de una organización o colegio profesional, podrán delegar en cualquier momento en otra persona de su institución, colegio u organización que no tenga vinculación contractual con la Universidad de La Rioja.
- 7.- Los miembros de la parte académica interna que lo sean en función de cargo podrán delegar en otro profesor o investigador.
- 8.- Caso de producirse un cambio en la dirección de un departamento, centro o instituto universitario de investigación, el director entrante podrá optar entre incorporarse a la comisión en sustitución de uno de los miembros de su área y de no haber nadie de su área, de uno de los miembros de su bloque de áreas, o la delegación de sus funciones en uno de los miembros de la comisión ya presentes.
- 9.- La agrupación de varias áreas en bloques, a efectos de asignación de miembros de la parte académica interna, obliga a éstas a coordinarse para hacer llegar las consideraciones de todas ellas a la comisión.
- 10.- El director de departamento o persona en quien delegue sus funciones en la comisión, en cumplimiento de sus funciones, asume la labor de coordinación y recogida de las consideraciones de las áreas que no participan directamente en la comisión.

- 11.- El decano o director del centro o instituto universitario de investigación de la titulación al que se vaya a adscribir el título, o persona en quien delegue sus funciones en la comisión, asume la labor de coordinación y recogida de las consideraciones de los departamentos que no participan directamente en la comisión.
- 12.- No obstante todo lo anterior, las comisiones podrán invitar a sus sesiones a los directores de otros departamentos o profesores permanentes de áreas que no estén presentes en la comisión, para recoger su opinión en todas aquellas cuestiones que consideren oportuno.

III.- Procedimiento de designación

- 1.- La designación de los profesores que participarán en las diferentes comisiones deberá hacerse entre los profesores permanentes doctores de cada área o grupo de áreas y por consenso o mayoría de los profesores permanentes de cada área o grupo de áreas.
- 2.- Las direcciones de los departamentos se encargarán, a través de la convocatoria de reuniones o cualquier otro mecanismo que consideren oportuno, de promover y recoger los acuerdos de designación, garantizando en cualquier caso la información y posibilidad de participación de todo el profesorado permanente de cada área o grupo de áreas.
- 3.- Los acuerdos de designación adoptados por el profesorado permanente de cada área o grupo de áreas deberán recogerse en un escrito dirigido al vicerrector con competencias en planificación de estudios con objeto de iniciar la tramitación de los oportunos nombramientos.
- 4.- Para el acto de constitución, los miembros de la comisión serán convocados por el decano o director del centro o instituto universitario de investigación al que se proponga adscribir el título. En dicho acto, la comisión designará presidente y secretario entre el director del departamento con mayor docencia en el plan de estudios y el decano o director del centro o instituto universitario de investigación o las personas en las que hayan delegado.

IV.- Títulos conjuntos

En el caso de los títulos conjuntos, las funciones, criterios de composición y procedimientos de designación de las comisiones de planes de estudio se atenderán a lo acordado entre las Universidades involucradas en el diseño del plan de estudios o, en su defecto, a lo establecido por la Universidad coordinadora.

V. Interpretación

Las dudas o conflictos que puedan plantearse respecto a la composición, designación y actividad de las comisiones de planes de Estudios las resolverá el vicerrector con competencias en planificación de estudios.

VI. Entrada en vigor

1. Queda derogado el acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2008 por el que se aprueban los criterios de composición y procedimientos de designación de los miembros de las Comisiones de Planes de Estudios
2. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.

